

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**7530 Decreto n.º 284/2019, de 28 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Excmos. Ayuntamientos de Cartagena, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar para la reparación y reposición de infraestructuras turísticas dañadas a consecuencia de la DANA.**

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo IV crea el Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante también referido como el ITREM) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual se encuentra adscrito a la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, de conformidad con el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

El artículo 57 de dicha Ley recoge como fines generales atribuidos al mismo, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional. Para su consecución el ITREM ejerce las potestades administrativas, contractuales, subvencionales, planificadoras, convencionales, inspectoras y sancionadoras en materia de turismo.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes en cuestión de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 176, de 1 de agosto) y en el Decreto n.º 243/2019 (BORM n.º 211, de 12 de septiembre) por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Cartagena, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar con la finalidad de reparar y reponer infraestructuras turísticas, que han resultado gravemente dañadas tras el paso por la Región a mediados del mes de septiembre de una Depresión Aislada en Niveles Altos ( DANA), que comportó un temporal de lluvias de una intensidad, extensión y alcance inusitados, con registros de precipitaciones acumuladas superiores en algunos municipios a 190 litros por metro cuadrado, y que inundaron y destrozaron playas e infraestructuras turísticas en estos municipios.

Se considera por tanto que la colaboración en la reconstrucción de estas infraestructuras es un objetivo prioritario, dado el soporte esencial que el turismo representa en estos municipios, y que redundará tanto en beneficio de la propia población como en el turismo.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y de carácter humanitario, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que está incluida en la Orden de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de 17 de enero de 2019 (Orden de 15 de noviembre de 2019).

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de noviembre de 2019.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a los Excmos. Ayuntamientos de Cartagena, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar para la reparación y reposición de infraestructuras turísticas dañadas a consecuencia de la DANA.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y de carácter humanitario, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y humanitario que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública, consisten en el carácter excepcional y único de este fenómeno meteorológico que comportó un temporal de lluvias de una intensidad, extensión y alcance inusitados, con resultados catastróficos en los municipios costeros beneficiarios de la subvención.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

#### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, los Excmos. Ayuntamientos de Cartagena, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar.

#### **Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.**

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

#### **Artículo 5.- Obligaciones.**

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Haber realizado la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en la documentación y material utilizado en el resultado final de la actividad subvencionada que ésta se realizó con financiación y con la colaboración del ITREM.

d) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6.- Financiación y compatibilidad**

El presupuesto total de las actuaciones a subvencionar asciende a 500.000,00 euros que serán aportados íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de conformidad con la siguiente distribución:

Ayuntamiento de Cartagena: 125.000,00 euros

Ayuntamiento de Los Alcázares: 125.000,00 euros

Ayuntamiento de San Javier: 125.000,00 euros

Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar: 125.000,00 euros

#### **Artículo 7.- Pago de la subvención.**

1. La aportación del ITREM se abonará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- No se estima necesaria la constitución de garantías por tratarse de administraciones públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2. a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 8.- Plazo de ejecución y régimen de justificación**

1.- El plazo de ejecución se extenderá desde el 15 de septiembre de 2019 y hasta el 30 de septiembre de 2020.

La justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, de la realización de los gastos subvencionables y de los pagos que los mismos conlleven, se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del mismo.

Los plazos de justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación mediante Resolución de la Presidencia del ITREM, de conformidad con lo establecido en los artículos 61.2 y 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago.

3.- En caso de que las actuaciones sean financiadas, además de con la aportación del ITREM, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, la auditoría incluirá la revisión de la justificación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

4.- En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida al beneficiario para su aportación posterior.

5.- El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación del ITREM.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, los beneficiarios podrá solicitar del ITREM, antes del cumplimiento del citado plazo, la ampliación de los mismos, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el referido cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución del objeto de la subvención, así como la fecha prevista de finalización del mismo. La ampliación de los plazos de ejecución y justificación recogidos en el presente artículo se articulará mediante Resolución de la Presidencia del ITREM, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 9.- Reintegro**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida.**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

**Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a 28 de noviembre de 2019.—El Presidente de la Región de Murcia, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, María Cristina Sánchez López.